



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
1° de febrero de 2005
Español
Original: inglés

15ª reunión

Nueva York, 16 a 24 de junio de 2004

Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Texto preparado por el Tribunal

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	4
Artículo 1. Campo de aplicación	4
Regla 101.1 Ámbito de aplicación y autoridad	5
Regla 101.2 Responsabilidad	5
Artículo 2. El ejercicio económico	5
Artículo 3. El presupuesto	5
Regla 103.1 Preparación del proyecto de presupuesto	5
Regla 103.2 Contenido del proyecto de presupuesto	6
Regla 103.3 Publicación del presupuesto aprobado	6
Regla 103.4 Necesidades presupuestarias revisadas y suplementarias	6
Regla 103.5 Preparación de propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto	7
Regla 103.6 Contabilización de compromisos con cargo a ejercicios económicos futuros	7
Artículo 4. Consignaciones de créditos	7
Regla 104.1 Autorización para gastar consignaciones	9
Regla 104.2 Notificación de la habilitación de créditos	9
Regla 104.3 Redistribución entre dependencias orgánicas	9

Artículo 5. Provisión de fondos	9
Regla 105.1 Plazo para la aplicación del párrafo 5.4	10
Regla 105.2 Tipo de cambio aplicable a las cuotas pagadas en dólares de los Estados Unidos	11
Artículo 6. Fondos	11
Regla 106.1 Anticipos del Fondo de Operaciones	12
Artículo 7. Ingresos diversos	12
Regla 107.1 Nuevos Estados Partes y otras entidades	12
Regla 107.2 Reembolso de los gastos	13
Regla 107.3 Producto de las actividades generadoras de ingresos	13
Regla 107.4 Recibo y depósito	13
Artículo 8. Custodia de los fondos	13
Regla 108.1 Cuentas bancarias, autoridad y política	14
Regla 108.2 Funcionarios con firma autorizada	14
Regla 108.3 Cambio de moneda	14
Regla 108.4 Anticipos de caja	15
Regla 108.5 Desembolsos y pagos	15
Regla 108.6 Conciliación de las cuentas bancarias	15
Artículo 9. Inversión de fondos	15
Regla 109.1 Política de inversión	16
Regla 109.2 Libro de inversiones	16
Regla 109.3 Custodia de las inversiones	16
Regla 109.4 Rédito de las inversiones	16
Regla 109.5 Pérdidas	16
Artículo 10. Fiscalización interna	17
Regla 110.1 Autorización	17
Regla 110.2 Certificación y aprobación	18
Regla 110.3 Oficiales certificadores	18
Regla 110.4 Oficiales aprobadore	18
Regla 110.5 Concertación y revisión de obligaciones	19
Regla 110.6 Examen, renovación o cancelación de obligaciones	19
Regla 110.7 Documentos	19
Regla 110.8 Pagos a título graciable	20
Regla 110.9 Paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerario y efectos por cobrar	20

Regla 110.10 Paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de bienes	20
Regla 110.11 Principios generales.	20
Regla 110.12 Autoridad y responsabilidad sobre las adquisiciones.	21
Regla 110.13 Competencia	21
Regla 110.14 Formalidades de llamado a licitación o a la presentación de propuestas	22
Regla 110.15 Excepciones a las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas	22
Regla 110.16 Cooperación	23
Regla 110.17 Contratos escritos	23
Regla 110.18 Pagos anticipados y parciales	23
Regla 110.19 Autoridad y responsabilidad sobre la administración de los bienes	24
Regla 110.20 Inventarios.	24
Regla 110.21 Junta de Fiscalización de Bienes	24
Regla 110.22 Venta o enajenación de bienes	24
Regla 110.23 Venta de bienes	25
Artículo 11. Contabilidad	25
Regla 111.1 Cuentas principales.	25
Regla 111.2 Autoridad y responsabilidad sobre las cuentas.	26
Regla 111.3 Contabilización en valores devengados	26
Regla 111.4 Régimen contable de las fluctuaciones cambiarias	26
Regla 111.5 Régimen contable el producto de la venta de bienes	27
Regla 111.6 Régimen contable de los compromisos contraídos con cargo a ejercicios económicos futuros	27
Regla 111.7 Estados financieros.	27
Regla 111.8 Archivos	28
Artículo 12. Comprobación de cuentas	28
Artículo 13. Decisiones que impliquen gastos	28
Regla 113.1 Decisiones que impliquen gastos.	29
Artículo 14. Disposiciones generales.	29
Regla 114.1 Fecha de entrada en vigor	29
Regla 114.2 Enmienda de la Reglamentación	29
Anexo del Reglamento Financiero	
Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas del Tribunal Internacional del Derecho Mar	30

Introducción

1. El proyecto de Reglamentación Financiera Detallada (SPLOS/2004/WP.2) se presentó a la 14ª Reunión de los Estados Partes de conformidad con el apartado a) del párrafo 10.1 del Reglamento Financiero del Tribunal. El 15 de junio de 2004 la Reunión tomó nota de la Reglamentación Financiera Detallada que le había presentado el Secretario.
2. De conformidad con la regla 114.1, la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal entró en vigor el 1º de enero de 2005.
3. A continuación se reproduce una versión consolidada del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal.

Artículo 1

Campo de aplicación

1.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

1.2 A los efectos del presente Reglamento:

a) Por “Comité de Presupuesto y Finanzas” se entenderá el Comité establecido como tal por el Tribunal;

b) Por “Convención” se entenderá la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, junto con el acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

c) Por “Reunión de los Estados Partes” se entenderá la Reunión de los Estados Partes en la Convención;

d) Por “organizaciones internacionales” se entenderán las organizaciones internacionales con arreglo a la definición del artículo 1 del anexo IX de la Convención que sean parte en la Convención. El término “Estados Partes” no incluirá, en el presente Reglamento, a las organizaciones internacionales;

e) Por “Secretario” se entenderá el Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

f) Por “Reglamentación Financiera Detallada” se entenderá la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal;

g) Por “Estatuto” se entenderá el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, anexo VI de la Convención;

h) Por “Grupo de Trabajo” se entenderá el Grupo de Trabajo de composición abierta establecido en virtud del artículo 53 bis del Reglamento de las Reuniones de los Estados Partes.

Ámbito de aplicación, autoridad y responsabilidad

Regla 101.1

Ámbito de aplicación y autoridad

La Reglamentación Financiera Detallada ha sido promulgada por el Secretario de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aprobado por la Reunión de los Estados Partes. Regirá todas las actividades de gestión financiera del Tribunal, salvo aquellas para las cuales la Reunión de los Estados Partes dicte explícitamente otras disposiciones o que sean expresamente exceptuadas por el Secretario. El Secretario podrá delegar, mediante una instrucción administrativa, la autoridad relativa a aspectos determinados del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. En esas instrucciones administrativas se determinará si el oficial en quien se ha delegado la autoridad podrá, a su vez, asignar algunos aspectos de esa autoridad a otros funcionarios. En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, los funcionarios se guiarán por los principios de una gestión financiera eficaz y de economía.

Regla 101.2

Responsabilidad

Todos los funcionarios del Tribunal deberán observar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas expedidas en aplicación de ese Reglamento Financiero y esa Reglamentación Financiera Detallada. Todo funcionario que contravenga el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera detallada o las instrucciones administrativas pertinentes podrá ser tenido por responsable de las consecuencias de esa contravención.

Artículo 2

El ejercicio económico

2. El ejercicio económico constará de dos años civiles consecutivos, a partir del año 2005. Hasta entonces, el ejercicio económico corresponderá al año civil.

Artículo 3

El presupuesto

3.1 El proyecto de presupuesto correspondiente a cada ejercicio económico será preparado por el Secretario.

Regla 103.1

Preparación del proyecto de presupuesto

a) El Secretario decidirá sobre el contenido y la asignación de recursos del proyecto de presupuesto que se ha de presentar al Comité de Presupuesto y Finanzas;

b) Los jefes de las dependencias orgánicas prepararán propuestas para el presupuesto correspondiente al ejercicio económico siguiente en las fechas y con los pormenores que el Secretario prescriba y de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal.

3.2 El proyecto de presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al que se refieran y las cifras se expresarán en euros.

3.3 El proyecto de presupuesto estará dividido en títulos, secciones y, cuando proceda, apoyo a los programas. El proyecto de presupuesto irá acompañado de los anexos informativos y exposiciones explicativas que pida la Reunión de los Estados Partes o se pidan en su nombre, incluida una exposición sobre los cambios principales en comparación con el presupuesto del ejercicio económico anterior y de los anexos y exposiciones adicionales que el Secretario considere necesarios y útiles.

Regla 103.2

Contenido del proyecto de presupuesto

El proyecto de presupuesto contendrá:

a) Un estado detallado de los recursos que han de asignarse dividido en títulos, secciones y, cuando proceda, apoyo a los programas; para fines comparativos, los gastos del ejercicio económico anterior y las consignaciones revisadas para el ejercicio económico en curso se indicarán junto a las estimaciones de recursos para el ejercicio económico siguiente;

b) Un estado de los ingresos estimados, incluidos los ingresos clasificados como ingresos diversos de conformidad con el párrafo 7.1; en la información sobre las actividades que producen ingresos se indicarán los ingresos y gastos brutos estimados por actividad y también el crédito a la sección de ingresos del presupuesto que corresponda a los ingresos netos de cada una de esas actividades.

3.4 El Comité de Presupuesto y Finanzas transmitirá al Tribunal el proyecto de presupuesto presentado por el Secretario para el ejercicio económico siguiente junto con sus observaciones y recomendaciones. El Tribunal examinará y aprobará el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente y lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con antelación suficiente para asegurar que todos los Estados Partes y las organizaciones internacionales dispongan de él al menos 40 días antes de la apertura del período de sesiones de la Reunión de los Estados Partes para su aprobación definitiva.

3.5 Los Estados Partes y las organizaciones internacionales podrán pedir aclaraciones al Secretario respecto del proyecto de presupuesto. El Secretario presentará estas aclaraciones en la reunión del Grupo de Trabajo.

Regla 103.3

Publicación del presupuesto aprobado

El Secretario dispondrá la publicación del presupuesto aprobado por la Reunión de los Estados partes.

3.6 El Secretario podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto cuando circunstancias extraordinarias así lo exijan. Las propuestas suplementarias se prepararán en forma congruente con el presupuesto aprobado. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán por analogía al presupuesto suplementario propuesto.

Regla 103.4

Necesidades presupuestarias revisadas y suplementarias

Podrán presentarse propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto en los siguientes casos:

a) Cuando, en interés de la administración de la justicia, se requiera su urgente aprobación;

- b) Cuando abarquen actividades que el Secretario considere de suma urgencia y que no se hayan podido prever cuando se prepararon las propuestas iniciales para el presupuesto;
- c) Con relación a decisiones adoptadas por la Reunión de los Estados Partes;
- d) Cuando se refieran a actividades respecto de las cuales se haya indicado en propuestas anteriores para el presupuesto que se presentarían estimaciones con posterioridad;
- e) Cuando entrañen cambios en los gastos relacionados con la inflación y las fluctuaciones monetarias.

Regla 103.5

Preparación de propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto

- a) Los jefes de las dependencias orgánicas prepararán propuestas revisadas y suplementarias para el presupuesto con los pormenores y en los plazos que el Secretario prescriba;
- b) El Secretario, con la aprobación del Tribunal, o del Presidente si el Tribunal no está sesionando, decidirá sobre el contenido y la asignación de recursos de todas las propuestas presupuestarias revisadas y suplementarias que se han de presentar a la Reunión de los Estados Partes.

3.7 El Secretario podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros siempre que dichos compromisos:

- a) Sean para actividades que hayan sido aprobadas por la Reunión de los Estados Partes y que, según se prevea, hayan de proseguir con posterioridad al término del ejercicio económico en curso; o
- b) Sean autorizadas por decisiones expresas del Tribunal, previa aprobación de la Reunión de los Estados Partes.

Regla 103.6

Contabilización de compromisos con cargo a ejercicios económicos futuros

El Secretario contabilizará todos los compromisos correspondientes a ejercicios económicos futuros (regla 111.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias con respecto a las consignaciones correspondientes, una vez que sean aprobadas por la Reunión de los Estados Partes.

Artículo 4

Consignaciones de créditos

- 4.1 Las consignaciones de créditos aprobadas por la Reunión de los Estados Partes constituirán una autorización en cuya virtud el Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de las sumas así votadas.
- 4.2 Las consignaciones estarán disponibles para cubrir obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.
- 4.3 Las consignaciones permanecerán disponibles por un plazo de 12 meses, a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobadas,

en la medida necesaria para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente del ejercicio económico. El saldo de las consignaciones no comprometidas al cierre del ejercicio económico formará parte, previa deducción de las contribuciones de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos pendientes de pago correspondientes a dicho ejercicio, del superávit de caja del presupuesto y se le aplicará lo dispuesto en el párrafo 4.5.

4.4 Al expirar el plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3, el saldo que entonces esté pendiente respecto de las consignaciones se considerará, previa deducción de las contribuciones de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico de las consignaciones, como superávit de caja, según lo dispuesto en el párrafo 4.3. Toda obligación que siga siendo válida en ese momento se imputará a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.

El superávit de caja provisional del ejercicio económico se determinará por la diferencia entre abonos (cuotas efectivamente recibidas para el ejercicio económico e ingresos diversos recibidos durante éste) y adeudos (todos los desembolsos hechos con cargo a las consignaciones para ese ejercicio económico, más las previsiones de obligaciones por liquidar correspondientes a dicho ejercicio).

El superávit de caja del ejercicio económico se determinará acreditando al superávit de caja los atrasos recibidos en ese ejercicio en concepto de cuotas de ejercicios anteriores, más las economías correspondientes a las previsiones de obligaciones por liquidar, según lo dicho anteriormente. Las obligaciones que queden pendientes se volverán a imputar a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.

4.5 Todo superávit de caja del presupuesto al cierre del ejercicio económico se prorrateará entre los Estados Partes, las organizaciones internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en proporción a la escala de cuotas aplicable al ejercicio económico al que se refiera el superávit. El 1° de enero del año siguiente a aquél en que concluya la comprobación de las cuentas del ejercicio económico, la suma que corresponda a cada Estado Parte, organización internacional y a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos le será reintegrada si ha pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico, y se destinará a liquidar, total o parcialmente, en primer lugar, los anticipos que deba al Fondo de Operaciones, en segundo lugar, los atrasos en sus cuotas y, en tercer lugar, las cuotas correspondientes al año civil siguiente a aquél en que concluya la comprobación de cuentas.

El superávit de caja del presupuesto se prorrateará entre los Estados Partes, las organizaciones internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, pero la suma prorrateada sólo se reintegrará a aquellos que hayan pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico. El Secretario retendrá las sumas prorrateadas y no entregadas hasta que sean pagadas íntegramente las cuotas correspondientes al ejercicio económico de que se trate, momento en que dichas sumas se utilizarán según lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.6 No podrán efectuarse transferencias de crédito de una sección a otra sin autorización de la Reunión de los Estados Partes, a menos que dichas transferencias sean necesarias debido a circunstancias excepcionales y que se realicen con arreglo a criterios convenidos por la Reunión de los Estados Partes.

4.7 El Secretario tratará las consignaciones con prudencia. El Secretario responderá ante la Reunión de los Estados Partes de la buena gestión de los recursos

financieros con arreglo al presente Reglamento y a la Reglamentación Financiera Detallada.

Regla 104.1

Autorización para gastar consignaciones

La autorización del Secretario para gastar consignaciones del presupuesto podrá consistir en:

- a) Una nota de habilitación de fondos u otra autorización para comprometer fondos durante un período determinado o un propósito determinado; y/o
- b) Una autorización para emplear personal o consultores.

Regla 104.2

Notificación de la habilitación de créditos

El Secretario enviará por lo menos anualmente a cada dependencia orgánica del Tribunal una notificación detallada de la habilitación de créditos para los objetos de gastos de los cuales es responsable.

Regla 104.3

Redistribución entre dependencias orgánicas

El Secretario podrá redistribuir recursos entre las distintas dependencias orgánicas y los distintos objetos de gastos, siempre y cuando esas redistribuciones no excedan del monto de las consignaciones totales aprobadas por la Reunión de los Estados Partes para cada sección de consignaciones.

Artículo 5

Provisión de fondos

5.1 Los fondos del Tribunal incluirán:

- a) Las cuotas aportadas por los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del Estatuto;
- b) Las contribuciones convenidas, según decida la Reunión de los Estados Partes, que hagan las organizaciones internacionales;
- c) Las contribuciones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del Estatuto;
- d) Las contribuciones aportadas por otras entidades de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto;
- e) Las contribuciones voluntarias de los Estados Partes, otros Estados, las organizaciones internacionales, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos u otras entidades;
- f) Los demás fondos que el Tribunal tenga derecho a percibir o perciba.

5.2 Las consignaciones de créditos, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.3, se financiarán mediante:

- a) Las cuotas de los Estados Partes fijadas con arreglo a la escala convenida de prorrateo y basadas en la escala utilizada para el presupuesto ordinario de las

Naciones Unidas en el año civil anterior, ajustada para tener en cuenta las diferencias entre el número de Miembros de las Naciones Unidas y los Estados Partes en la Convención, así como una tasa mínima y una tasa máxima que determine periódicamente la Reunión de los Estados Partes;

b) Las contribuciones convenidas de las organizaciones internacionales que determine periódicamente la Reunión de los Estados Partes teniendo en cuenta el total del presupuesto para cada ejercicio económico;

c) Las contribuciones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

En espera de la recaudación de dichas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.

5.3 Para cada uno de los dos años del ejercicio económico, el importe de las cuotas de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se determinará sobre la base de la mitad de las consignaciones aprobadas por la Reunión de los Estados Partes para ese ejercicio económico, con la salvedad de que se harán ajustes en las cuotas respecto de:

a) Las consignaciones suplementarias para las cuales no se haya determinado previamente una cuota;

b) Las cuotas conforme a lo dispuesto en los párrafos 5.9 y 5.10;

c) Cualquier saldo no utilizado de las consignaciones que haya sido anulado con arreglo a los párrafos 4.3, 4.4, y 4.5.

5.4 Una vez que la Reunión de los Estados Partes haya aprobado el presupuesto y haya fijado el importe del Fondo de Operaciones, el Secretario deberá:

a) Transmitir a los Estados Partes, a las organizaciones internacionales y a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos los documentos pertinentes;

b) Comunicar a los Estados Partes, a las organizaciones internacionales y a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos el importe de sus obligaciones en concepto de cuota anual y de anticipos al Fondo de Operaciones;

c) Solicitarles que remitan el importe de sus cuotas y anticipos.

Regla 105.1

Plazo para la aplicación del párrafo 5.4

El Secretario deberá cumplir con lo establecido en el párrafo 5.4 dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Reunión de los Estados Partes haya aprobado el presupuesto y fijado el importe del Fondo de Operaciones.

5.5 El importe de las cuotas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario que se menciona en el párrafo 5.4, o el primer día del año civil al cual corresponda, si esa fecha es posterior al plazo antedicho. Al 1° de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo que queda por pagar de tales cuotas y anticipos lleva un año de mora.

5.6 Las cuotas anuales y los anticipos al Fondo de Operaciones se determinarán en euros y se pagarán en dólares de los Estados Unidos o en euros.

Regla 105.2**Tipo de cambio aplicable a las cuotas pagadas en dólares de los Estados Unidos**

El equivalente en euros de las cuotas pagadas en dólares de los Estados Unidos se calculará al tipo de cambio (por lo común el tipo comprador del mercado) de que disponga el Tribunal en la fecha de pago.

5.7 El importe de los pagos efectuados por un Estado Parte, una organización internacional o la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos será acreditado primero a su favor en el Fondo de Operaciones y luego deducido de las cantidades que adeude en concepto de cuotas, en el orden en que hayan sido determinadas.

5.8 El Secretario presentará a la Reunión de los Estados Partes un informe sobre la recaudación de las cuotas y de los anticipos al Fondo de Operaciones.

5.9 Los nuevos Estados Partes deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidos como Estados Partes y aportar la parte que les corresponda de los anticipos totales del Fondo de Operaciones, con arreglo a la escala que determine la Reunión de los Estados Partes.

5.10 Las nuevas organizaciones internacionales deberán pagar la cuota que se convenga por el año en que entren a ser parte en la Convención y aportar la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, con arreglo a la escala que determine la Reunión de los Estados Partes.

5.11 Las cuotas de entidades que no sean un Estado Parte, una organización internacional o la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos destinadas a sufragar los gastos del Tribunal se contabilizarán como ingresos diversos.

Artículo 6**Fondos**

6.1 Se establecerá un Fondo General con el fin de contabilizar los gastos administrativos del Tribunal. Las cuotas y contribuciones aportadas por los Estados Partes, las organizaciones internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 5.2, los ingresos diversos y cualquier anticipo hecho con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos administrativos se acreditarán al Fondo General.

6.2 Se establecerá un Fondo de Operaciones a fin de dotar al Tribunal de fondos iniciales para atender a los problemas de liquidez a corto plazo hasta que se aporten las cuotas, de conformidad con el párrafo 5.2, y con el fin de dotar al Tribunal de fondos para atender a los asuntos, en particular los que deban tramitarse con urgencia, en la medida en que los gastos no puedan cubrirse con los fondos para afectados para gastos relacionados con los asuntos. La Reunión de los Estados Partes determinará periódicamente la cuantía del Fondo. El Fondo de Operaciones se financiará mediante anticipos de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Los anticipos se aportarán con arreglo a la escala de prorrateo convenida o, en el caso de las organizaciones internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, como la Reunión de los Estados Partes determine periódicamente. Los anticipos se acreditarán a favor de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que los hayan hecho.

6.3 Los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para este fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.

Regla 106.1

Anticipos del Fondo de Operaciones

a) Sólo podrán tomarse anticipos del Fondo de Operaciones para los fines y en las condiciones que haya prescrito la Reunión de los Estados Partes y únicamente con la aprobación del Secretario;

b) Excepto cuando se hayan de reintegrar con fondos procedentes de otras fuentes, los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios u otros gastos autorizados se reembolsarán mediante la presentación de propuestas suplementarias para el presupuesto por programas.

6.4 Los ingresos procedentes de inversiones del Fondo de Operaciones de conformidad con el párrafo 9.1 se acreditarán en la cuenta de ingresos diversos.

6.5 Con la autorización del Tribunal, el Secretario podrá establecer cuentas de reserva y cuentas especiales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, y deberá informar al respecto a los Estados Partes. El Secretario también podrá establecer, con la autorización del Tribunal, fondos fiduciarios, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, que se presentarán a la Reunión de los Estados Partes para su examen.

6.6 La autoridad que conceda la autorización definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial de conformidad con el párrafo 6.5. Tales fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Reunión de los Estados Partes disponga otra cosa.

Artículo 7

Ingresos diversos

7.1 Todos los demás ingresos, con excepción de:

a) Las cuotas aportadas para financiar el presupuesto por los Estados Partes, las organizaciones internacionales y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de conformidad con el párrafo 5.2;

b) Las contribuciones voluntarias con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7.2;

c) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico;

d) Los ingresos procedentes del plan de contribuciones del personal, se clasificarán como ingresos diversos para su acreditación al Fondo General.

Regla 107.1

Nuevos Estados Partes y otras entidades

Las cuotas y contribuciones de los nuevos Estados Partes y organizaciones internacionales para el año en que se hayan hecho partes en la Convención, y las contribuciones de otras entidades, se acreditarán como ingresos diversos. Las cuotas de los nuevos Estados Partes se determinarán trimestralmente.

7.2 El Tribunal podrá aceptar contribuciones voluntarias, regalos y donaciones, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones estén de acuerdo con la naturaleza y las funciones del Tribunal, en la inteligencia de que la aceptación de contribuciones, regalos y donaciones que, directa o indirectamente, impongan al Tribunal responsabilidades financieras adicionales requerirá el consentimiento previo de la Reunión de los Estados Partes. De las contribuciones voluntarias, regalos y donaciones aceptados con arreglo a este párrafo se informará en la próxima Reunión de los Estados Partes.

7.3 Las sumas que se acepten con arreglo al párrafo 7.2 para fines especificados por los donantes se tratarán como fondos fiduciarios o cuentas especiales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.5.

7.4 Las sumas aceptadas respecto de las cuales no se haya especificado ningún fin se tratarán como ingresos diversos y se anotarán como “donativos” en las cuentas del ejercicio económico.

Regla 107.2

Reembolso de los gastos

a) Dentro del mismo ejercicio económico, los reembolsos de los gastos realizados podrán acreditarse a las cuentas en las cuales se hayan cargado esos gastos; los reembolsos de gastos de ejercicios económicos anteriores se acreditarán a ingresos diversos;

b) Los ajustes que deban hacerse después de cerrada una cuenta extrapresupuestaria (por ejemplo, un fondo fiduciario, una cuenta especial, un proyecto, etc.) se cargarán o se acreditarán a la partida de ingresos diversos de la cuenta correspondiente.

Regla 107.3

Producto de las actividades generadoras de ingresos

El producto de las actividades generadoras de ingresos se acreditará como ingresos varios.

Regla 107.4

Recibo y depósito

a) Por toda suma en efectivo e instrumentos negociables recibidos se expedirá un recibo oficial tan pronto como sea posible;

b) Sólo los funcionarios designados por el Secretario estarán autorizados para expedir recibos oficiales. Si otros funcionarios reciben una suma destinada al Tribunal, deberán entregarla de inmediato a un funcionario autorizado para expedir recibos oficiales;

c) Todas las sumas recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial tan pronto como sea posible.

Artículo 8

Custodia de los fondos

8. El Secretario designará un banco o bancos de prestigio en los que se depositarán los fondos del Tribunal.

Regla 108.1**Cuentas bancarias, autoridad y política**

El Secretario establecerá todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las operaciones del Tribunal y designará signatarios autorizados para manejar esas cuentas. El Secretario también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias del Tribunal se abrirán y manejarán de conformidad con las siguientes directrices:

- a) Las cuentas bancarias se denominarán “cuentas oficiales del Tribunal Internacional del Derecho del Mar” y la autoridad pertinente será notificada de que esas cuentas están exentas de toda tributación;
- b) Se pedirá a los bancos que presenten estados de cuentas mensuales sin demoras;
- c) Se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones de retiro de fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;
- d) Se pedirá a todos los Bancos que reconozcan que el Secretario está autorizado a recibir, no bien lo solicite, o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales del Tribunal.

Regla 108.2**Funcionarios con firma autorizada**

La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados no podrán ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 110.4. Los signatarios designados deberán:

- a) Velar por que en la cuenta bancaria existan fondos suficientes cuando se presentan para el pago cheques u otras instrucciones de pago;
- b) Verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén comprometidos de antemano, fechados y extendidos a la orden del beneficiario aprobado por un oficial aprobador (designado de conformidad con la regla 110.4), según lo indicado en el comprobante de desembolso, instrucciones de pago y factura original con que se acompañen;
- c) Velar por que los cheques y otros instrumentos bancarios cuenten con las salvaguardas necesarias y que cuando caduquen sean destruidos en presencia de dos funcionarios designados para ese fin por el Secretario.

Regla 108.3**Cambio de moneda**

Los funcionarios responsables de las cuentas bancarias del Tribunal o de manejar los fondos en efectivo o los instrumentos negociables del Tribunal no están autorizados a cambiar una moneda por otra, excepto en la medida indispensable para llevar a cabo las transacciones oficiales.

Regla 108.4**Anticipos de caja**

a) Los anticipos de caja para gastos menores sólo podrán ser efectuados por los funcionarios habilitados para ese fin por el Secretario y a los funcionarios por él designados;

b) Las cuentas pertinentes se llevarán normalmente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el Secretario definirá el importe y el objeto de cada anticipo;

c) El Secretario podrá aprobar otros anticipos de caja que permitan el Reglamento y el Estatuto del Personal y las instrucciones administrativas, o que hayan sido autorizadas por escrito por el Secretario;

d) Los funcionarios a quienes se hagan anticipos de caja serán personal y financieramente responsables de la administración y la custodia adecuadas de los anticipos y deberán estar en todo momento en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos. Presentarán cuentas mensuales, a menos que el Secretario disponga otra cosa.

Regla 108.5**Desembolsos y pagos**

a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque, transferencia bancaria o transferencia electrónica de fondos, salvo en los casos en que el Secretario autorice desembolsos en efectivo;

b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libre el cheque, se realice la transferencia o se entregue el efectivo;

c) Excepto en los casos en que un cheque pagado sea devuelto por el Banco o se reciba un aviso de débito del banco, se obtendrá un recibo por escrito del beneficiario para todos los desembolsos.

Regla 108.6**Conciliación de las cuentas bancarias**

Todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, se conciliarán cada mes, a menos que el Secretario autorice una excepción, con la información proporcionada por los bancos de conformidad con la regla 108.1. Esta tarea deberá ser cumplida por funcionarios que no hayan intervenido ni en el recibo ni en el desembolso de los fondos. Si la situación de personal en el Tribunal lo impide, se podrán establecer otros arreglos en consulta con el Secretario.

Artículo 9**Inversión de fondos**

9.1 El Secretario podrá efectuar inversiones prudentes a corto plazo con las sumas que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas e informará periódicamente al Tribunal y a la Reunión de los Estados Partes de las inversiones que haya efectuado.

Regla 109.1
Política de inversión

a) Las inversiones a corto plazo son inversiones efectuadas por un plazo inferior a 12 meses;

b) El Secretario velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices apropiadas, por que los fondos se inviertan de modo tal que se reduzca al mínimo el riesgo del principal, asegurando al propio tiempo la liquidez necesaria para atender a las necesidades de efectivo del Tribunal. Además de estos criterios, las inversiones se seleccionarán de modo que se pueda lograr el máximo rendimiento que sea razonable y en consonancia con la independencia e imparcialidad del Tribunal y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Regla 109.2
Libro de inversiones

Las inversiones se registrarán en un libro de inversiones en el que se indicarán todos los detalles pertinentes de cada inversión, entre ellos el valor nominal, el costo de la inversión, la fecha de vencimiento, el lugar de depósito, el producto de la venta y la cuantía de los réditos devengados.

Regla 109.3
Custodia de las inversiones

a) Todas las inversiones se efectuarán por intermedio de las instituciones financieras acreditadas que designe el Secretario, y se tendrán depositadas en esas mismas instituciones;

b) Todas las transacciones de inversión, incluido el retiro de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el Secretario.

9.2 Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán como ingresos diversos o conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo o cuenta.

Regla 109.4
Rédito de las inversiones

a) Los réditos de las inversiones de haberes del Fondo General se acreditarán en la partida de ingresos diversos;

b) Los réditos de las inversiones de los haberes del Fondo de Operaciones se acreditarán en la partida de ingresos diversos, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6.4;

c) Los réditos de las inversiones de los haberes de los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales se acreditarán en las cuentas del fondo fiduciario, la cuenta de reserva o la cuenta especial correspondiente;

d) Los réditos de las inversiones serán registrados y comunicados al Auditor por el Secretario.

Regla 109.5
Pérdidas

a) Toda pérdida en concepto de inversiones deberá ser registrada y comunicada inmediatamente al Secretario. El Secretario podrá autorizar la cancelación en

libros de las pérdidas en concepto de inversiones. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, se presentará al Auditor un estado resumido de las pérdidas en concepto de inversiones que puedan haberse producido;

b) Las pérdidas en concepto de inversiones correrán a cargo del fondo, el fondo fiduciario, las cuentas de reserva o la cuenta especial de que se hayan tomado las sumas del principal. (Véase también la regla 110.9 con respecto a la cancelación en libros de las pérdidas en concepto de efectivo y cuentas por cobrar.)

Artículo 10

Fiscalización interna

10.1 El Secretario deberá:

a) Establecer, con la aprobación del Tribunal, normas y métodos financieros detallados con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica. Las normas y métodos se presentarán a la Reunión de los Estados Partes para su examen;

b) Hacer que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes y otros documentos justificativos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad;

c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre del Tribunal;

d) Mantener un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio o un examen, o ambas cosas, de las operaciones financieras, con el fin de asegurar:

i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros del Tribunal;

ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones u otras disposiciones financieras votadas por la Reunión de los Estados Partes, o con las finalidades y reglamentaciones relativas a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales;

iii) La utilización económica de los recursos del Tribunal.

10.2 Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para ejercicios económicos en curso y futuros se contraerán solamente después de que se hayan hecho por escrito las habilitaciones de créditos u otras autorizaciones apropiadas, bajo la autoridad del Secretario.

Regla 110.1

Autorización

La utilización de todos los fondos requerirá la previa autorización del Secretario. Esa autorización podrá consistir en:

a) Una habilitación de créditos u otra autorización para comprometer, obligar o gastar fondos durante un período determinado con un propósito determinado;

b) Una autorización para emplear personal con cargo a la plantilla autorizada.

Regla 110.2
Certificación y aprobación

No obstante las atribuciones de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 108.2, todos los compromisos, obligaciones y gastos requerirán al menos dos firmas autorizantes, ya sea en forma convencional o electrónica. Todos los compromisos, obligaciones y gastos deberán ser previamente firmados (“certificados”) por un oficial certificador debidamente designado (regla 110.3). Tras la certificación, los oficiales aprobadores debidamente designados (regla 110.4) deberán firmar para “aprobar” el establecimiento de obligaciones, el asiento de los gastos en las cuentas y la tramitación de los pagos. Los gastos imputados a una obligación ya establecida y certificada no requerirán una certificación adicional, siempre que no excedan de la cuantía obligada en más del 10% o 2.500 euros (o su equivalente en otras monedas), con preferencia de la cuantía que sea inferior (regla 110.5). Los gastos inferiores a 2.500 euros (o su equivalente en otras monedas), en relación con los cuales no sea necesario asentar la obligación, requerirán tanto certificación como aprobación.

Regla 110.3
Oficiales certificadores

a) El Secretario designará a uno o más funcionarios para que desempeñen la función de oficial certificador en relación con las cuentas correspondientes a una sección o subsección de un presupuesto aprobado. La autoridad y responsabilidad de certificación se otorgan a título personal y no podrán delegarse. El oficial certificador no podrá ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 110.4;

b) Los oficiales certificadores se encargarán de gestionar la utilización de los recursos, incluidos los puestos, de conformidad con los objetivos para los cuales se aprobaron dichos recursos, los principios de eficiencia y eficacia y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal. Los oficiales certificadores deberán llevar registros detallados de todas las obligaciones y los gastos que se imputen a las cuentas respecto de las cuales ejercen una responsabilidad delegada. Deberán estar preparados para presentar la documentación, las explicaciones y las justificaciones que solicite el Secretario.

Regla 110.4
Oficiales aprobadores

a) El Secretario designará oficiales aprobadores para que autoricen la contabilización de obligaciones y gastos relacionados con contratos, acuerdos, órdenes de compra y otros tipos de compromisos, una vez que verifiquen que están en orden y que han sido certificados por un oficial certificador debidamente designado. Los oficiales aprobadores serán también responsables por la aprobación de los pagos, una vez que hayan comprobado que esos pagos se adeudan debidamente y habiendo confirmado que se han recibido los servicios, los suministros o el equipo necesarios de conformidad con el contrato, el acuerdo, la orden de compra u otro tipo de compromiso por el que fueron pedidos y, si su costo excede de 2.500 euros (o su equivalente en otras monedas), de conformidad con la finalidad para la que se contrajo la obligación financiera correspondiente. Los oficiales aprobadores deberán llevar registros detallados y estar preparados para presentar los documentos, las explicaciones y las justificaciones que el Secretario pueda solicitar;

b) La facultad y responsabilidad de aprobación se asignarán a título personal y no podrán delegarse. El oficial aprobador no podrá ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la regla 110.3 ni las atribuciones de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 108.2.

Regla 110.5

Concertación y revisión de obligaciones

a) Aparte del empleo de personal con cargo a una plantilla autorizada y de las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal, no podrá concertarse ninguna obligación, incluidos contratos, acuerdos u órdenes de compra, por un valor superior a 2.500 euros (o su equivalente en otras monedas) hasta que se hayan reservado créditos suficientes en las cuentas. Ello se hará mediante el asiento de una obligación respecto de la cual se asentarán en calidad de gastos los pagos o desembolsos pertinentes, efectuados únicamente en cumplimiento de una obligación contractual o de otra índole. Las obligaciones se contabilizarán como obligaciones sin liquidar durante el plazo establecido en el párrafo 4.3 hasta tanto se renueve, liquide o cancele la obligación de conformidad con el párrafo 4.4;

b) Si, en el lapso que medie entre el establecimiento de una obligación y la realización del pago final, el costo de las mercancías o los servicios correspondientes aumenta por alguna razón en menos de 2.500 euros (o su equivalente en otras monedas) o el 10% de la obligación, con preferencia de la suma que sea inferior, no será necesario modificar el monto de la obligación original. No obstante, si el aumento del costo supera cualquiera de esos umbrales, deberá revisarse la obligación original para reflejar este aumento en las necesidades de recursos y será precisa otra certificación. Todo aumento de las obligaciones, incluidos los aumentos debidos a fluctuaciones monetarias, estará sujeto a las mismas reglas aplicables al contraer las obligaciones iniciales.

Regla 110.6

Examen, renovación o cancelación de obligaciones

a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por los oficiales certificadores competentes. Si se determina que una obligación es válida pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el párrafo 4.2, se aplicarán las disposiciones del párrafo 4.3. Las obligaciones que ya no se consideren válidas serán canceladas de inmediato en libros y el crédito correspondiente se anulará;

b) Cuando, por alguna razón, una obligación asentada anteriormente en libros se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el oficial certificador velará por que se efectúen los ajustes contables pertinentes.

Regla 110.7

Documentos

Las obligaciones se instrumentarán mediante contratos, acuerdos, órdenes de compra u otra forma de compromiso oficial o se fundarán en una responsabilidad reconocida por el Tribunal. Todas las obligaciones se deberán justificar mediante el documento de obligación pertinente.

10.3 El Secretario, con la aprobación del Tribunal, podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés del Tribunal, a condición de que se presente a la Reunión de los Estados Partes, junto con la contabilidad, un estado de esos pagos.

Regla 110.8**Pagos a título graciable**

Se transmitirá al Auditor, a más tardar tres meses después del fin del ejercicio económico, un estado resumido de todos los pagos a título graciable.

10.4 Previa investigación completa, el Secretario podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente al Auditor, junto con la contabilidad, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias y las justificaciones correspondientes y se lleve ante la Reunión de los Estados Partes para su examen.

Regla 110.9**Paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerario y efectos por cobrar**

a) El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario y el valor nominal de las cuentas y los efectos por cobrar considerados irrecuperables. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio económico se presentará al Auditor un estado detallado de las pérdidas de numerario y efectos por cobrar;

b) En todos los casos, la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios del Tribunal en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir al Tribunal los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.

Regla 110.10**Paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de bienes**

a) El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes del Tribunal y modificará el registro a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio económico se presentará al Auditor un estado detallado de las pérdidas de bienes no fungibles;

b) En todos los casos, la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios del Tribunal en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir al Tribunal los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.

10.5 Las adquisiciones por un monto importante de equipo, suministros y otros artículos indicados en la Reglamentación Financiera Detallada se harán por licitación. Se llamará a oferta para la licitación mediante anuncios públicos, salvo cuando el Secretario, con la aprobación del Presidente del Tribunal, considere que, en interés del Tribunal, se justifica una excepción a la regla.

Regla 110.11**Principios generales**

Las funciones de adquisición comprenderán las actividades necesarias para adquirir, mediante compra o alquiler, bienes, con inclusión de productos y bienes

raíces, y servicios, con inclusión de obras. Al ejercer las funciones de adquisición en el Tribunal se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:

- a) La mejor combinación de economía y eficiencia;
- b) La justicia, integridad y transparencia;
- c) Una competencia internacional efectiva;
- d) Los intereses del Tribunal.

Regla 110.12

Autoridad y responsabilidad sobre las adquisiciones

a) El Secretario es responsable de las funciones de adquisición del Tribunal, establecerá todos sus sistemas de adquisición y designará a los funcionarios encargados de desempeñar funciones de adquisición;

b) El Secretario establecerá un comité de revisión encargado de dar su opinión por escrito al Secretario acerca de los trámites de adquisición que conduzcan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición que, a los fines del Reglamento y la Reglamentación Financiera Detallada presentes, incluyen acuerdos u otros instrumentos por escrito, como órdenes de compra y contratos que entrañen la percepción de ingresos por parte del Tribunal. El Secretario determinará la composición y las atribuciones del Comité, que incluirán los tipos y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión;

c) Cuando sea necesario recabar la opinión del comité de revisión, no se podrá tomar ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación o enmienda de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido esa opinión. Si el Secretario decide no aceptar la opinión de un comité de revisión, deberá consignar por escrito las razones de tal decisión.

Regla 110.13

Competencia

De conformidad con los principios de la regla 110.11 y salvo en los casos previstos en la regla 110.15, los contratos de adquisiciones se adjudicarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:

- a) La planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;
- b) Un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;
- c) La consideración de prácticas comerciales prudentes;
- d) Las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de cotización. El Secretario dictará instrucciones administrativas relativas a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades;
- e) La apertura en público de las ofertas.

Regla 110.14**Formalidades de llamado a licitación o a la presentación de propuestas**

a) Cuando se haya hecho un llamado a licitación, el contrato de adquisición será adjudicado al licitante calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones y que ofrezca al Tribunal el costo más bajo;

b) Cuando se haya hecho un llamado a presentación de propuestas, el contrato será adjudicado al proponente calificado cuya propuesta se ajuste en mayor medida a los requisitos indicados en el pliego de condiciones;

c) El Secretario podrá, en interés del Tribunal, rechazar ofertas o propuestas relativas a una determinada adquisición y dejará constancia por escrito de las razones para ello. A continuación, determinará si se ha de llamar nuevamente a licitación o a presentación de propuestas, se ha de negociar directamente un contrato de conformidad con la regla 110.15 o se ha de desistir de la adquisición o suspenderla.

Regla 110.15**Excepciones a las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas**

a) El Secretario, con la aprobación del Presidente, podrá determinar respecto de una determinada adquisición que no redunde en interés del Tribunal utilizar esas formalidades cuando:

i) No haya un mercado competitivo para el bien o servicio necesario, como en los casos en que hay un monopolio, los precios se fijan por ley o reglamento público o se trata de un producto o servicio amparado por un derecho de propiedad intelectual;

ii) Haya habido una determinación anterior o sea preciso normalizar el producto o servicio necesario;

iii) Se haya llegado al contrato de adquisición propuesto como resultado de la cooperación con una organización del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la regla 110.16;

iv) Se hayan obtenido con una antigüedad razonable ofertas para bienes específicos o servicios idénticos y los precios y las condiciones de la oferta sigan siendo competitivos;

v) Las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no hayan arrojado resultados satisfactorios en un período anterior razonable;

vi) El contrato propuesto corresponda a la compra o el arrendamiento de bienes raíces y las condiciones del mercado no permitan una real competencia;

vii) El bien o el servicio sean necesarios con urgencia;

viii) El contrato propuesto corresponda a la obtención de servicios respecto de los cuales no pueda hacerse una evaluación objetiva;

ix) El Secretario determine que las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no arrojarán resultados satisfactorios;

x) El monto de la adquisición sea inferior a la suma establecida para las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas;

b) Cuando se adopte una decisión de conformidad con el párrafo a) de la presente regla, el Secretario dejará constancia por escrito de las razones a que obedece y, sobre la base de un método menos formal o de un contrato negociado directamente, podrá adjudicar un contrato a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y sea de un precio aceptable.

Regla 110.16

Cooperación

a) El Secretario podrá actuar en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para hacer las adquisiciones que necesite el Tribunal, a condición de que los reglamentos y las reglamentaciones de esas organizaciones sean compatible con los del Tribunal. El Secretario podrá, según proceda, concertar acuerdos para esos efectos. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones comunes, en que el Tribunal suscriba un contrato sobre la base de una decisión en la materia tomada por una organización de las Naciones Unidas o en que el Tribunal pida a una organización de las Naciones Unidas que haga adquisiciones en su nombre;

b) El Secretario, en la medida en que esté autorizado para ello por la Reunión de los Estados Partes, podrá cooperar con un gobierno, una organización no gubernamental u otra organización internacional pública en relación con actividades de adquisición y, según proceda, podrá concertar acuerdos para esos efectos.

Regla 110.17

Contratos escritos

a) Se concertarán contratos escritos para formalizar cada adquisición cuya cuantía en dinero supere los límites concretos que fije el Secretario. En los contratos se detallarán, según proceda:

- i) La índole de los productos o los servicios que se adquieran;
- ii) La cantidad adquirida;
- iii) El precio del contrato o el precio unitario;
- iv) El período que abarca;
- v) Las condiciones que han de cumplirse, con inclusión de las condiciones generales de los contratos del Tribunal y las consecuencias en caso de falta de entrega;
- vi) Las condiciones de entrega y pago;
- vii) El nombre y la dirección del proveedor;

b) El requisito de que los contratos consten por escrito no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos de intercambio de datos. Antes de utilizar medios electrónicos de intercambio de datos, el Secretario se cerciorará de que el sistema correspondiente puede garantizar la veracidad y el carácter confidencial de la información.

Regla 110.18

Pagos anticipados y parciales

a) Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés del Tribunal, no se suscribirá en nombre del

Tribunal contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello;

b) Además de lo antedicho, e independientemente de la regla 103.6, el Secretario podrá, en caso necesario, autorizar pagos parciales.

Regla 110.19

Autoridad y responsabilidad sobre la administración de los bienes

a) El Secretario es responsable de administrar los bienes del Tribunal, incluidos todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, protegerlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos, y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de gestión de bienes;

b) Se facilitará al Auditor un estado resumido de los bienes no fungibles del Tribunal a más tardar tres meses después de que haya concluido el ejercicio económico.

Regla 110.20

Inventarios

Con la periodicidad que se considere necesaria a los efectos de ejercer un control adecuado sobre los bienes, se levantarán inventarios de los suministros, el equipo u otros bienes de propiedad del Tribunal o que le hayan sido confiados. Cuando se trate de bienes utilizados y/o administrados por una sola dependencia orgánica, el Secretario podrá delegar la función de disponer que se levanten inventarios en el jefe de esa dependencia orgánica.

Regla 110.21

Junta de Fiscalización de Bienes

a) El Secretario establecerá una Junta de Fiscalización de Bienes a fin de que le dé su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con bienes del Tribunal. El Secretario determinará la composición y el mandato de la Junta, lo cual incluirá los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con la regla 110.21, y el grado de responsabilidad, de haberlo, que incumba a un funcionario del Tribunal o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia;

b) Cuando sea necesaria la opinión de la Junta, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias antes de que se haya recibido esa opinión. En los casos en que el Secretario decida no aceptar la opinión de la Junta, hará constar por escrito las razones en que se basa esa decisión.

Regla 110.22

Venta o enajenación de bienes

a) El Secretario tendrá a su cargo la enajenación de bienes mediante venta y podrá delegar su autoridad según sea necesario;

b) La venta de suministros, equipo u otros bienes declarados sobrantes o inservibles se hará por licitación, a menos que la Junta de Fiscalización de Bienes competente:

- i) Estime que el valor de venta es inferior a 5.000 euros;
- ii) Considere preferible, en interés del Tribunal, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o suministros para reponerlos;
- iii) Considere adecuado transferir los bienes sobrantes de una oficina o programa para que sean utilizados en otra y determine el justo valor de mercado a que se efectuarán las transferencias;
- iv) Determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta más económica o es exigida por la ley o por la índole de los bienes;
- v) Determine que redundará en beneficio del Tribunal donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a una organización intergubernamental, un gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.

Regla 110.23
Venta de bienes

Con excepción de lo dispuesto en la regla 110.22, el pago de los bienes vendidos se hará contra entrega de los bienes o antes de ésta.

Artículo 11
Contabilidad

11.1 El Secretario presentará estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico. Además, a efectos de la gestión, llevará los libros de contabilidad que sean necesarios. Los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico mostrarán:

- a) Los ingresos y gastos de todos los fondos;
- b) La situación de las consignaciones de créditos, incluso:
 - i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;
 - ii) Las consignaciones modificadas a raíz de cualesquiera transferencias;
 - iii) Los fondos, de haberlos, distintos de los correspondientes a las consignaciones votadas por la Reunión de los Estados Partes;
 - iv) Las sumas cargadas a dichas consignaciones o a otros fondos;
- c) El activo y el pasivo del Tribunal.

Asimismo, el Secretario facilitará cualquier otra información que pueda ser apropiada para mostrar la situación financiera del Tribunal en la fecha de que se trate.

Regla 111.1
Cuentas principales

De conformidad con los párrafos 11.1 y 11.3, las cuentas principales del Tribunal incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todas las fuentes de fondos. Las cuentas principales serán las siguientes:

- a) Las cuentas del presupuesto por programas, en que se asentarán:
 - i) Las consignaciones iniciales;
 - ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;

- iii) Los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Reunión de los Estados Partes);
- iv) Los gastos, incluidos los pagos y otros desembolsos y obligaciones por saldar;
- v) Los saldos disponibles de las habilitaciones y las consignaciones;
- b) Las cuentas del libro mayor, donde se asentarán todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;
- c) El Fondo de Operaciones y todos los fondos fiduciarios, cuentas de reserva u otras cuentas especiales.

Regla 111.2

Autoridad y responsabilidad sobre las cuentas

El responsable de las cuentas será el Secretario, que instituirá todos los sistemas de contabilidad del Tribunal y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de contabilidad.

Regla 111.3

Contabilización en valores devengados

Salvo en los casos en que el Secretario o las normas que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario, una cuenta de reserva o una cuenta especial dispongan otra cosa, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados.

11.2 Las cuentas del Tribunal se presentarán en euros. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en la moneda o las monedas que el Secretario considere necesario.

11.3 Se llevarán cuentas separadas apropiadas para todos los fondos fiduciarios y todas las cuentas especiales.

Regla 111.4

Régimen contable de las fluctuaciones cambiarias

a) El Secretario fijará los tipos de cambio operacionales entre el euro y otras monedas, sobre la base de los tipos de cambio operacionales fijados por la Secretaría de las Naciones Unidas. Los tipos de cambio operacionales se utilizarán para registrar todas las transacciones del Tribunal;

b) El monto de los pagos en monedas distintas del euro se determinará sobre la base de los tipos de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la suma recibida efectivamente en la operación cambiaria y la suma que se habría obtenido de aplicarse el tipo de cambio operacional se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria;

c) Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta “pérdida o ganancia cambiaria” se cargarán a la cuenta presupuestaria correspondiente, mientras que los saldos positivos se acreditarán a ingresos varios.

Regla 111.5**Régimen contable del producto de la venta de bienes**

El producto de la venta de bienes se acreditará como ingresos varios salvo que:

- a) La Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos varios);
- b) La entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo;
- c) La práctica normal consista en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente;
- d) El producto de la venta de equipo sobrante será acreditado a las cuentas del programa pertinente, siempre que no se haya cerrado esa cuenta;
- e) Se traspase equipo de un programa para utilizarlo en otro y las cuentas del primer programa sigan abiertas, caso en el que se acreditará a la cuenta del primer programa su justo valor de mercado y se cargará el mismo valor a la cuenta del programa que lo reciba.

Regla 111.6**Régimen contable de los compromisos contraídos con cargo a ejercicios económicos futuros**

Las obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que corresponden de conformidad con el párrafo 3.7 del Reglamento y la regla 103.6, se cargarán a una cuenta de cargo diferido. Los cargos diferidos se transferirán a la cuenta adecuada cuando se disponga de las consignaciones y fondos necesarios.

11.4 El Secretario presentará al Auditor las cuentas correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico.

Regla 111.7**Estados financieros**

- a) Se presentarán al Auditor estados financieros en euros en relación con todas las cuentas del Tribunal. Esos estados financieros abarcarán el ejercicio económico concluido el 31 de diciembre y se presentarán a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin de ese ejercicio. También se enviarán copias de los estados financieros al Tribunal. Podrán prepararse estados financieros adicionales cuando el Secretario lo considere necesario.
- b) Los estados financieros que se presenten al Auditor en relación con todas las cuentas incluirán:
 - i) Un estado de ingresos, gastos y cambios en los saldos de las reservas y los fondos;
 - ii) Un estado de los activos, pasivos, saldos de las reservas y los fondos;
 - iii) Un estado de la corriente de efectivo;
 - iv) Todos los demás Estados que sean necesarios;
 - v) Notas de los estados financieros.

Regla 111.8**Archivos**

Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y registros de bienes, así como todos los comprobantes, se conservarán durante los períodos que se fijen de acuerdo con el Auditor. Ese período no será inferior a 10 años. Una vez transcurrido dicho período, los documentos y demás comprobantes podrán ser destruidos previa autorización del Secretario. Cuando proceda, dichos documentos y comprobantes se preservarán electrónicamente.

Artículo 12**Comprobación de cuentas**

12.1 La Reunión de los Estados Partes nombrará a un auditor que podrá ser una firma de auditores internacionalmente reconocida o un auditor general o un funcionario de un Estado parte con un título equivalente. El Auditor será designado por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. El Tribunal podrá hacer propuestas respecto de la designación del Auditor.

12.2 La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con las normas corrientes normalmente aceptadas en la materia y de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo al presente Reglamento.

12.3 El Auditor podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión del Tribunal.

12.4 El Auditor actuará con absoluta independencia y será el único responsable de la comprobación de cuentas.

12.5 La Reunión de los Estados Partes o el Tribunal podrán pedir al Auditor que realice determinados exámenes y rinda informes por separado sobre los resultados.

12.6 El Secretario dará al Auditor las facilidades que éste requiera para realizar la comprobación de cuentas.

12.7 El Auditor publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros pertinentes relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.3 y en las atribuciones adicionales.

12.8 El Tribunal examinará los estados financieros y los informes de comprobación y los transmitirá a la Reunión de los Estados Partes con las observaciones que estime oportunas.

Artículo 13**Decisiones que impliquen gastos**

13. Cuando, a juicio del Secretario, los gastos propuestos no puedan ser imputados a las consignaciones existentes, no se efectuarán esos gastos hasta que la Reunión de los Estados Partes haya hecho las consignaciones necesarias, a menos que el Secretario certifique que es posible cubrir tales gastos conforme a las condiciones estipuladas en la decisión aplicable de la Reunión de los Estados Partes referente a gastos imprevistos y extraordinarios.

Regla 113.1**Decisiones que impliquen gastos**

a) El Tribunal no tomará ninguna decisión que implique un cambio en el presupuesto aprobado por la Reunión de los Estados Partes o la posible necesidad de efectuar gastos, a menos que han recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario sobre las consecuencias de la propuesta para el presupuesto;

b) Corresponderá a cada uno de los jefes de las dependencias orgánicas preparar y, cuando así se solicite, presentar al Tribunal las declaraciones de consecuencias para el presupuesto solicitadas en el párrafo a).

Artículo 14**Disposiciones generales**

14.1 El presente Reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 2004 y se aplicará al ejercicio económico 2005-2006 y a los ejercicios económicos siguientes.

14.2 El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Reunión de los Estados Partes teniendo en cuenta la opinión del Tribunal.

Regla 114.1**Fecha de entrada en vigor**

La presente Reglamentación entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

Regla 114.2**Enmienda de la Reglamentación**

a) La presente Reglamentación podrá ser enmendada por la Reunión de los Estados Partes;

b) Salvo que la Reunión de los Estados Partes tenga ante sí una propuesta de enmienda concreta, el Tribunal, basándose en una propuesta presentada por el Secretario, podrá enmendar la Reglamentación si está convencido de que esa enmienda contribuye a la observancia de los principios de la administración financiera efectiva y económica;

c) Toda enmienda introducida por el Tribunal se aplicará a título provisional hasta que la Reunión de los Estados Partes decida hacerla suya. Si la Reunión de los Estados Partes decidiera no hacer suya la enmienda, la regla original, o la regla que la Reunión de los Estados Partes decida adoptar en su lugar, entraría en vigor el día en que la Reunión de los Estados Partes adoptara esa decisión.

Anexo del Reglamento Financiero

Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

1. El Auditor procederá a la comprobación de cuentas del Tribunal, incluso todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según crea necesario, a fin de cerciorarse de que:

a) Los estados financieros concuerdan con los libros y las anotaciones del Tribunal;

b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan al reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada, al presupuesto y a las demás directrices aplicables;

c) Los valores y el efectivo que se encuentran depositados y en caja han sido comprobados por certificados liberados directamente por los depositarios del Tribunal o mediante recuento directo;

d) Los controles internos, incluida la comprobación interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se confía en ellos.

2. El Auditor será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Secretario, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad incluso las relativas a suministros y equipos.

3. El Auditor y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros de contabilidad, comprobantes y otros documentos que a juicio del auditor sea necesario consultar para llevar a cabo la comprobación de cuentas. El auditor podrá obtener, si así lo solicita datos clasificados como confidenciales y, también, datos clasificados como reservados respecto de los cuales el Secretario (o el funcionario superior que él designe) convenga en que son necesarios para que el auditor lleve a cabo la comprobación de cuentas. El auditor y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial o reservado de toda información así clasificada que se haya puesto a su disposición, y utilizarán tal información solamente en relación directa con la realización de la comprobación de cuentas. El auditor podrá señalar a la atención del Tribunal y de la Reunión de los Estados Partes toda denegación de datos clasificados como reservados que, a su juicio, sean necesarios a efectos de la comprobación de cuentas.

4. El Auditor no tendrá atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario tome las providencias pertinentes. Las objeciones que, con respecto a estas u otras operaciones, se susciten durante el examen de las cuentas se comunicarán inmediatamente al Secretario.

5. El Auditor (o aquel miembro del personal a sus órdenes que designe al efecto) formulará y suscribirá una opinión sobre los estados financieros en los siguientes términos:

“Hemos examinado los siguientes estados financieros adjuntos que llevan los números ... a ..., debidamente identificados, y los cuadros pertinentes del Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de ... Nuestro examen incluyó un análisis general

de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias.”

En la opinión se indicará también, según proceda:

- a) Si los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio que haya terminado;
- b) Si los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos;
- c) Si los principios de contabilidad se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio financiero precedente;
- d) Si las operaciones se ajustaron al reglamento financiero y a la autoridad legislativa.

6. El informe del Auditor sobre las operaciones financieras del Tribunal durante el ejercicio económico se someterá a la Reunión de los Estados Partes por conducto del Tribunal, e indicará:

- a) El tipo y el alcance de su examen;
- b) Las cuestiones que hayan afectado a la exhaustividad o la exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:
 - i) Los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;
 - ii) Las sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta;
 - iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se haya contabilizado o consignado en los estados financieros;
 - iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;
 - v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados; cuando en la presentación de los estados financieros haya desviaciones sustanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;
- c) Las demás cuestiones que deban señalarse a la atención de la Reunión de los Estados Partes, tales como:
 - i) Casos de fraude o de presunción de fraude;
 - ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes del Tribunal (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);
 - iii) Gastos que puedan obligar al Tribunal a efectuar nuevos desembolsos de consideración;
 - iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
 - v) Gastos que no se ajusten a la intención de la Reunión de los Estados Partes, incluso teniendo en cuenta las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;

- vi) Gastos en exceso de las consignaciones modificadas por transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizados;
 - vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;
- d) La exactitud o inexactitud de los registros de suministros y equipo a la luz del recuento de existencias y del cotejo de éstas con las anotaciones de los libros;
 - e) Si se considera apropiado, operaciones cuyas cuentas se hayan presentado en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Reunión de los Estados Partes tenga conocimiento cuanto antes.
7. El Auditor podrá formular a la Reunión de los Estados Partes, al Tribunal o al Secretario las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y las observaciones sobre el informe financiero del Secretario que estime pertinentes.
8. Si se le ponen restricciones en el alcance de la comprobación de cuentas o si no puede obtener comprobantes suficientes, el auditor lo hará constar en su opinión y en su informe, exponiendo claramente en su informe las razones de sus observaciones y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.
9. El informe del Auditor no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Secretario una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.
10. El Auditor no está obligado a mencionar ninguna de las cuestiones antedichas que, en su opinión, carezca de importancia en todo sentido.
-